



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 940014089002-2021-00073-00. **INFORMANDO:** Que al realizar los oficios para hacer efectivas las medidas cautelares, se observó un error en el folio de matrícula inmobiliaria 500-40306, en cuanto a que el nombre del propietario del inmueble no corresponde al demandado, sobre el cual recae el título base de acción ejecutiva hipotecaria y sobre el cual está constituida la garantía real. sírvase proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA – GUAINIA

Inírida, Guainía, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 940014089002-2021-00073-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: JUAN JAIRO CHINGATE TORRES

Visto el informe secretarial que antecede, antes de continuar con el trámite, se advierte la existencia de una irregularidad procesal, por lo que habrá de sanearse el trámite procesal a fin de evitar incurrir en causales de nulidad que invalide lo actuado.

CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD/ ARTICULO 132 DEL CGP “ (...) la viabilidad del proceso ejecutivo depende de la existencia de documento auténtico que dé cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del demandante en los términos del artículo 100 del CPTSS, lo que permite que a su amparo se emita el mandamiento de pago, control conforme a la normativa citada no finaliza con la ejecutoria de dicha providencia, o por la simple omisión de la demandada de discutirlo mediante los recursos, porque ese pronunciamiento es susceptible de revisarse con ocasión de la providencia de primera o segunda instancia que dispone proseguir la ejecución, para enmendar el eventual yerro, proveniente del examen inadecuado de las exigencias del título, con el fin de confirmar si se cumplen los requisitos de procedibilidad del título ejecutivo, para disponer continuar la ejecución.

ANTECEDENTES

En auto del 08 de julio de 2021, este despacho, Libró Mandamiento de Pago, por la vía ejecutiva hipotecario para la efectividad de la garantía real, a través de escritura pública 2009-044 del 13 de abril de 2009, decretó el embargo previo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 500-40306, bien inmueble ubicado en la carrera 20-10-09 de la ciudad de Inírida.

Obsérva el despacho, que, en el certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 500-40306, se presenta un yerro con el nombre del demandado JUAN JAIRO CHINGATE TORRES, identificado con C.C. No. 19.001.536 y el nombre del propietario del inmueble en la dirección Calle 20 No. 10-09 en la ciudad de Inírida, en la que, según certificado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida, corresponde como propietario a JUAN DARIO CHINGATE TORRES, sin número de identificación.



Conforme a lo anterior, y por tratarse de un ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real, sería ilógico conservar el mandamiento de pago al observarse el yerro ya expuesto, pues esto iría en contra de lo preceptuado del Art. 468 del C.G.P., en consecuencia, rechácese la presente demanda.

Así las cosas, ejerciendo el control de legalidad previsto en la ley y con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

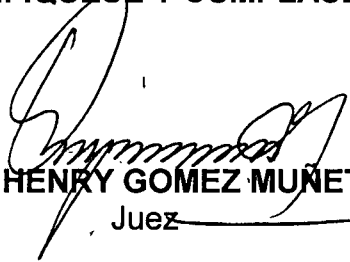
RESUELVE:

Primero: DEJAR SIN EFECTO el auto del 8 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago y los que de él se deriven, dentro del proceso ejecutivo No. 940014089002-2021-00073-00.

Segundo: RECHAZAR la Demanda Ejecutivo Hipotecario para la efectividad de la garantía real, instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro en contra del señor JUAN JAIRO CHINGATE TORRES, identificado con la C.C. No. 19.001.536, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En firme este auto, déjense las anotaciones en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No 66
26 Julio de 2021

SECRETARIO 